



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4186/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Emiliano Zapata

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301146522000091**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, respecto al nombre del personal de confianza y contrato que labora en las direcciones de Tesorería, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como sus periodos vacacionales.

2. Falta de respuesta a la solicitud de información. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, feneció el plazo para que el sujeto obligado otorgara respuesta a las solicitudes de información, sin que el mismo atendiera la petición dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficio número **UTAI.EZ/SEPTIEMBRE/2022/257 y DGOB.EZ/2022/AGOSTO/187**, emitido por la Unidad de Transparencia y la Oficialía Mayor, a través del cual otorgó respuesta a la solicitud de información.

Por acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de seis de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El catorce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución y se agregaron sin mayor proveer las constancias descritas en el punto 6, toda vez que, el sujeto obligado las presentó en fecha trece de octubre de dos mil veintidós ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77,

80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto al nombre del personal de confianza y contrato que labora en las direcciones de Tesorería, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como sus periodos vacacionales, tal como a continuación se describe:

...

Quiero saber el nombre del personal de confianza y contrato que labora en las direcciones de tesorería, desarrollo urbano y obras públicas.

Así mismo solicito el periodo vacacional de cada una de las personas de confianza y contrato que laboran en las direcciones de tesorería, desarrollo urbano y obras públicas. En el periodo vacacional quiero que se indique claramente el número de días que saldrán de vacaciones

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
No me han dado respuesta, lo cual limita mi derecho al acceso de la información
...

Ahora bien, por acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado, toda vez que compareció al presente recurso mediante oficio número **UTAI.EZ/SEPTIEMBRE/2022/257 y DGOB.EZ/2022/AGOSTO/187**, emitido por la Unidad de Transparencia y la Oficialía Mayor, a través del cual otorgó respuesta a la solicitud de información, documentales que, para mejor proveer al respecto, a continuación se reproducen:



EMILIANO ZAPATA, VER.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



EMILIANO ZAPATA, VER.
AYUNTAMIENTO



Dos Ríos, Emiliano Zapata: a 27 de septiembre de 2022
OFICIO UTAI.EZ/SEPTIEMBRE/2022/257
ASUNTO: ALEGATOS Y MANIFESTACIONES.

MTRA. NALDY PATRICIA RODRIGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

La que suscribe, Lic. Citlali Teresa Sánchez Marín, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, por medio del presente con las muestras de mis respetos comparezco para exponer:

Con fundamento y en lo dispuesto en el Artículo 197 Fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, téngase señalado como dirección electrónica del Titular de la Unidad de transparencia PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, al correo electrónico señalado por el municipio de Emiliano zapata, ver: transparencia.gov@gmci.com así como la dirección con domicilio físico en Dos Ríos, Emiliano Zapata Ver; Km. 12+500, Carretera Xalapa-Veracruz cp. 91630.

En atención y en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós. Donde se notifica el acuerdo con fecha 08 de septiembre de dos mil veintidós, emitido dentro del expediente IVAI- REV 4186/2022/II formado con motivo del RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por un particular derivado de la Solicitud De Información con folio 301146522000091 y firmado por el Comisionado Ponente DAVID AGUSTIN JIMENEZ ROJAS Y ALBERTO ARTURO SANTOS LEON Secretario de Acuerdos del INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES y conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 7 de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito exponer lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO. Que con fecha de 08 de Agosto de dos mil veintidós la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, recibe la solicitud de información con folio 301146522000091, misma que se le da atención girando oficio UTAI.EZ/2022/AGOSTO/0193 dirigido al Lic. Efraín Rebolledo Rodríguez Encargado de la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento.

Segundo. Que el día 31 de agosto de dos mil veintidós, se recibe oficio DGOB.EZ/OM/2022/AGOSTO/187 dando respuesta la solicitud de información antes mencionada. NO OMITO MENCIONAR que la fecha límite de atención a dicha solicitud través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA es el 24 de agosto de la presente anualidad.

Tercero. mediante Plataforma nacional de Transparencia en su submódulo de SISTEMA DE COMUNICACIONES CON LOS SUJETOS OBLIGADOS, se notifica la **APERTURA DEL EXPEDIENTE IVAI-REV/4186/2022/II** así como el requerimiento de **ALEGATOS Y MANIFESTACIONES** de fecha 20 de septiembre de dos mil veintidós, emitido a fin de ofrecer pruebas documentales formado con motivo del expediente IVAI- REV/4186/2022/II interpuesto por un "BRUNA" y firmado por DAVID AGUSTIN JIMENEZ ROJAS COMISIONADO PONENTE DEL ÓRGANO GARANTE.

Cuarto. Que el día 27 de septiembre de dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia inicia la búsqueda exhaustiva de la información para dar respuesta a la notificación y formular Alegatos mediante oficio UTAI.EZ/SEPTIEMBRE/2022/0256.

Quinto. Que el día 27 de septiembre 2022 el Encargado de la Oficialía Mayor mediante oficio DGOB.EZ/OM/2022/SEPTIEMBRE/062 presenta la información solicitada misma que será entregados adjuntos a este informe y se entregarán en la Oficialía de Partes del INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; así como vía electrónica a través del correo partes@tasemil.com para los efectos legales que haya lugar.

CARÁTULA DE PRUEBAS:

1. Oficio UTAI.EZ/2022/AGOSTO/0193.- Informando sobre la solicitud derivada del presente recurso de revisión. *Se anexa en copia certificada.*
2. Oficio DGOB.EZ/OM/2022/0187.- Respuesta a la solicitud, fuera de los plazos señalados para su atención. *Se anexa en copia certificada.*
3. Oficio UTAI.EZ/SEPTIEMBRE/2022/256.- Notificando al Encargado de la Oficialía Mayor, la apertura del expediente que hoy nos ocupa. *Se anexa en copia certificada.*
4. Oficio DGOB.EZ/OM/2022/SEPTIEMBRE/062.- Contestación de la Oficialía Mayor a recurso de revisión. *Se anexa en copia certificada.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito respetuosamente a usted:

PRIMERO. - Teneme por presentada en tiempo y forma la presente contestación, en los términos del presente escrito, atendiendo el requerimiento por usted realizado a este sujeto Obligado.

SEGUNDO. - Previo análisis del presente, así como de las pruebas aportadas, en el momento procesal oportuno, abstenerse de imponer sanción alguna al de la voz, esto de acuerdo con la Ley aplicable en la materia.



AYUNTAMIENTO DE
EMILIANO ZAPATA, VER.
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025



TERCERO.- Que este sujeto Obligado se encuentra a disposición de colaborar con lo determinado por este Órgano Garante fin de garantizar el derecho de acceso a la información conferido en el artículo 6 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dar cumplimiento a lo establecido en la resolución y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 218 fracciones III y IV de la Ley De Transparencia Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.

CUARTO.- Finalmente le manifiesto que de conformidad a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Veracruz los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se pidan copias simples o certificadas o por cualquier otro medio (...)

Sin otro particular, agradezco de antemano sus consideraciones y aprovecho para externarle mis más distinguidas consideraciones.



AYUNTAMIENTO DE
EMILIANO ZAPATA, VER.
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025



DOS RÍOS, EMILIANO ZAPATA, 30 DE AGOSTO DEL 2022
OFICIO: DGOB.EZ/CM/2022/AGOSTO/1187
ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN

COTEJADO
CERTIFICADO

Lic. Citlalli Teresa Sánchez Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Municipio de Emiliano Zapata, Ver.
Presente

Por medio del presente, el que suscribe Efraín Rebolledo Rodríguez, en mi carácter de Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento, me permito dar respuesta a lo siguiente: en relación con el oficio de fecha **03 de agosto del 2022 con número UTAI.EZ/AGOSTO/2022/0193** a través del cual se realiza la solicitud de Información con número **301146522000091**, me permito contestar en primer término que los nombres del personal de confianza y contrato que labora en las direcciones de tesorería, desarrollo urbano y obras públicas se enlista anexo al presente oficio.

En segunda instancia le informo que fueron otorgados dos periodos vacacionales, quedando establecidos de la siguiente manera:

- Del 28 al 31 de julio de 2022
- Del 4 al 7 de agosto de 2022

Sin embargo, debido a la carga de trabajo, la Dirección de Obras Públicas por conducto de su titular manifestó la necesidad de recorrer el primero de los periodos arriba descritos, realizando la permuta de dicho periodo por los días del 11 al 14 de agosto de 2022.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

De igual manera la Tesorería municipal manifestó por medio de su titular que debido a la carga laboral y la operatividad del área, el personal adscrito a la Tesorería Municipal no ha tomado su periodo vacacional, a excepción del C. Luis Contreras Marín.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, el recurrente en su agravio se duele de que el sujeto obligado no le dio respuesta a su solicitud; sin embargo, en comparecencia al presente recurso el sujeto obligado remitió el oficio **DGOB.EZ/2022/AGOSTO/187**, emitido por la Oficialía Mayor, documento en el cual expone los períodos vacacionales del personal adscrito a la Tesorería y a las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tal como lo solicito el hoy recurrente, lo que se puede observar del contenido del oficio en comento y que a continuación se reproduce:

En segunda instancia le informo que fueron otorgados dos períodos vacacionales, quedando establecidos de la siguiente manera:

- Del 28 al 31 de julio de 2022
- Del 4 al 7 de agosto de 2022

Sin embargo, debido a la carga de trabajo, la Dirección de Obras Públicas por conducto de su titular manifestó la necesidad de recorrer el primero de los períodos arriba descritos, realizando la permuta de dicho período por los días del 11 al 14 de agosto de 2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

De igual manera la Tesorería municipal manifestó por medio de su titular que debido a la carga laboral y la operatividad del área, el personal adscrito a la Tesorería Municipal no ha tomado su período vacacional, a excepción del C. Luis Contreras Marín.



Asimismo, del análisis a la respuesta en estudio se advierte que adjunta el listado de personal de confianza y de contrato que se encuentra laborando en la Tesorería y a las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tal como a continuación se puede apreciar:

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Por medio del presente, el que suscribe Efraín Rebolledo Rodríguez, en mi carácter de Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento, me permito dar respuesta a lo siguiente: en relación con el oficio de fecha **03 de agosto del 2022 con número UTAI.EZ/AGOSTO/2022/0193** a través del cual se realiza la solicitud de Información con número **301146522000091**, me permito contestar en primer término que los nombres del personal de confianza y contrato que labora en las direcciones de tesorería, desarrollo urbano y obras públicas se enlista anexo al presente oficio.

Mejía Hernández María Imelda	Confianza	
Trujillo Telles Mariana	Confianza	
Huerta Barradas Felipe Neri	Confianza	
Morales Morales Salvador	Contrato	
Faibre Pescador Joel	Contrato	
Jasso Clemente José Fernando	Contrato	
Tlachy Pérez Alejandra	Contrato	
Hernández Rodríguez Araceli Montserrat	Contrato	
Lara Mejía Erick Brandon	Contrato	
Villafaña Ramírez Gloria	Contrato	
Castro Jiménez Luis Enrique	Contrato	
Contreras Marín Luis	Contrato	Del 9 al 23 de agosto de 2022
Jacqueline Lorena Mazzocco Risueño	Contrato	
Carlos Alberto Espinoza Ronzón	Contrato	



OBRAS PÚBLICAS		PERIODO VACACIONAL
Blanco Hernández Mireya	Confianza	
Chimal Castañeda Elías	Confianza	
Palmeros Mayo Jorge Alfredo	Confianza	Del 4 al 7 de agosto de 2022
Hernández Callejas Miguel Ángel	Confianza	Del 4 al 7 de agosto de 2022
Hernández Alcántara Raquel	Contrato	
Morales Elizalde Mari José	Contrato	Del 11 al 14 de agosto de 2022
Villa Escobedo Alan Bernardo	Contrato	Del 4 al 7 de agosto de 2022
Utrera Rivera Arleth Lucila	Contrato	Del 11 al 14 de agosto de 2022
Ruiz Ruiz Lydia Yamileth	Contrato	Del 11 al 14 de agosto de 2022
Hernández Díaz Fernando	Contrato	Del 4 al 7 de agosto de 2022
Venturas Rojas Ranulfo Ariel	Contrato	Del 11 al 14 de agosto de 2022
Cervantes Montero Giovanni de Jesús	Contrato	Del 11 al 14 de agosto de 2022
Juan Delgado Solís	Contrato	Del 11 al 14 de agosto de 2022

EMILIANO ZAPATA, VER.
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025



DESARROLLO URBANO		PERIODO VACACIONAL
Figueroa Pelayo Javier	Confianza	
Ramírez Rivera Alberto Alexis	Confianza	Del 4 al 7 de agosto de 2022
García Hernández Lázaro David	Confianza	Del 4 al 7 de agosto de 2022
Hernández Quiroz Oyuki	Confianza	Del 4 al 7 de agosto de 2022
Medina Bustamante María Kimberly	Contrato	
Jiménez Gaspar Mariana Saray	Contrato	Del 4 al 7 de agosto de 2022
García Montano Fátima Maribel	Contrato	Del 28 al 31 de julio de 2022
Silva Demeneghi Samuel	Confianza	Del 28 al 31 de julio de 2022
Velázquez Jacome Adrián	Confianza	Del 28 al 31 de julio de 2022
Rojas Olivier Karla Itzel	Contrato	Del 28 al 31 de julio de 2022
Sebastián Rodríguez Isidro Andrés	Contrato	Del 4 al 7 de agosto de 2022
Lara Mejía Diego Jonathan	Contrato	Del 4 al 7 de agosto de 2022
Ávila García María Gabriela	Contrato	Del 28 al 31 de julio de 2022
Pedrero Ramírez Edmundo	Contrato	Del 4 al 7 de agosto de 2022
Nancy Natalia Flores Hernández	Contrato	

Del análisis a las constancias que integran el recurso en estudio se advierte que, en la comparecencia al presente recurso, el sujeto obligado hizo entrega de la plantilla de personal adscrito a la Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano, con los respectivos períodos vacacionales tal como lo solicitó el hoy recurrente y como se puede observar de las imágenes plasmadas con antelación, documentales con las cuales se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del recurrente, máxime que dicha respuesta fue emitida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, área que, acorde a lo que dispone el artículo 58, fracción I del Reglamento interno de las dependencias de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, es la competente para planear, diseñar, coordinar, controlar y evaluar los procesos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, desarrollo, evaluación del desempeño, promoción y desincorporación del personal adscrito al gobierno municipal.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de su área legalmente competente para ello y se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA**

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.

En consecuencia, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como se advierte de la respuesta que realizó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al hoy recurrente, a través de la Oficialía Mayor.

Esa así, porque del análisis a la respuesta emitida por el sujeto obligado a través del oficio **DGOB.EZ/2022/AGOSTO/187**, se localiza la información peticionada por el recurrente, de lo que se colige que, el sujeto obligado entregó la información solicitada por el peticionario, por tanto, no se advierte vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En ese tenor, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁵ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

⁵ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**⁶, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Oficialía Mayor del sujeto obligado y que fue la que se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información petitionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las documentales aportadas tanto en su respuesta acaecida en su comparecencia, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁷, por

⁶ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

⁷ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información solicitada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

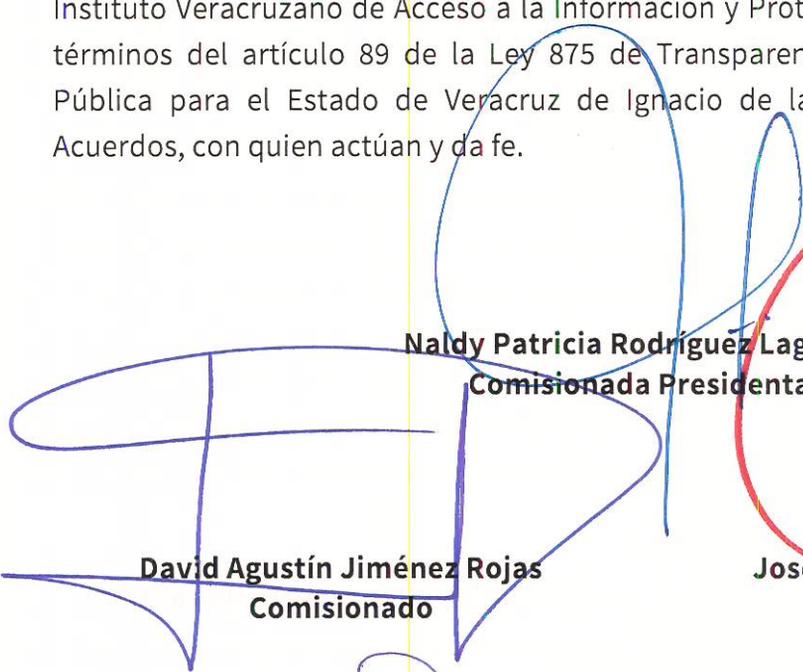
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Notifíquese al recurrente las constancias que contienen la respuesta emitida por el sujeto obligado acaecida en la comparecencia al presente recurso.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

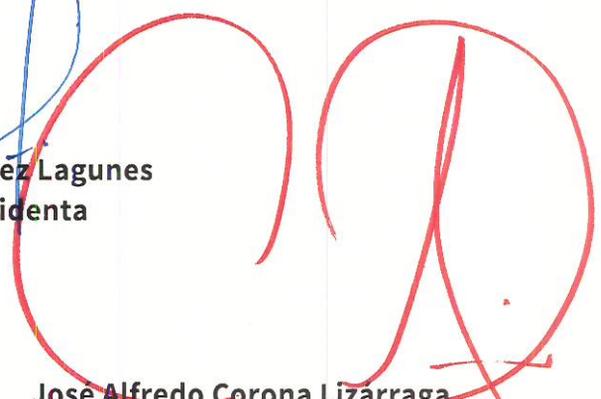
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos